



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5072-SPA-3498

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 4 0 8 0 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 OCT 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5072-SPA-3498** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

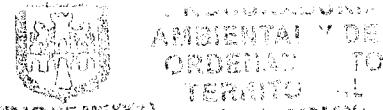
ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a un (...) *Desde hace como 5 años tiene gatos de diferentes edades, que no cuida, no alimenta, no esteriliza, no los lleva al veterinario, los tiene en pésimas condiciones sanitarias, se reproducen constantemente y al no ser alimentados se salen a la calle a buscar comida y a menudo son atropellados, y al no ser esterilizados se siguen reproduciendo sin control, están desnutridos y enfermos (...) aproximadamente 15 gatos (...) [Hechos que se ubican en calle Gutiérrez Nájera, número 211, colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

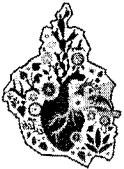
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Gutiérrez Nájera, número 211, colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5072-SPA-3498

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14080 -2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Gutiérrez Nájera, número 211, colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió ser responsable de cuatro ejemplares felinos, tres cachorros y un adulto, permitiendo la evaluación de uno de ellos, con lo cual se logró constatar:

- Ejemplar felino, cachorro, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, deambulando libremente en el inmueble, alimentado con croquetas, mostrando al efecto un bulto de 10 kilogramos de alimento seco; a dicho de su responsable, en relación a los demás ejemplares felinos que refiere la denuncia, estos son gatos ferales.

Posteriormente, personal adscrito a esta unidad administrativa recibió correo electrónico de quien dijo ser la responsable de los ejemplares felinos, en el cual señaló, contar con seis ejemplares felinos, los cuales deambulan libremente al interior del inmueble, siendo alimentados con croquetas y alimento húmedo; de igual manera, refirió que proporciona alimento y alojamiento a los ejemplares felino ferales, permitiéndoles ingresar y salir de su predio, cuando lo requieren y si se dejan manipular, les proporciona atención médica veterinaria.

En relación a lo señalado anteriormente, es de mencionar que se anexaron evidencias fotográficas en las cuales se puede observar a los ejemplares felinos sin lesiones ni signos de enfermedad aparente, así como una condición corporal acorde a sus tallas.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó llamada telefónica a la persona denunciante, a quien se le hizo de su conocimiento las actuaciones realizadas, para dar la debida atención a los hechos denunciados, manifestando estar de acuerdo en que esta Subprocuraduría de por concluido el expediente que nos ocupa, al no encontrarse elementos que permitieran determinar actos de maltrato hacia los ejemplares felinos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Gutiérrez Nájera, número 211, colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc, habitan seis ejemplares felinos, a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; sin embargo, no se omite mencionar que, de igual manera, el inmueble es frecuentado por varios gatos ferales que reciben alimentación, alojamiento y atención médica veterinaria cuando así lo requieran.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5072-SPA-3498

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 4 0 8 0 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

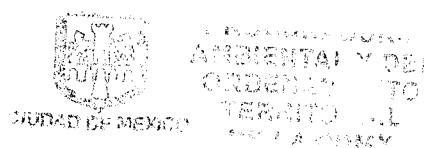
R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada del Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/AJC/RCM